



REGLAMENTO DE LA
COMISION DE AUDITORÍA,
CUMPLIMIENTO Y RIESGOS DE
CAJA RURAL DE JAÉN,
BARCELONA Y MADRID, S. C. C.

Jaén, a 27 de Mayo de 2022



| | |
|---|----|
| Capítulo I: Naturaleza Jurídica y Objeto | 4 |
| Artículo 1º. Naturaleza jurídica y normativa aplicable..... | 4 |
| Artículo 2º. Objeto del Reglamento | 4 |
| Capítulo II: Funciones y Competencias | 5 |
| Artículo 3º. Funciones de la Comisión..... | 5 |
| Artículo 4º. Funciones relativas a la supervisión del sistema de control interno y la auditoría interna | 5 |
| Artículo 5º. Funciones relativas a la Auditoría de Cuentas..... | 6 |
| Artículo 6º. Funciones relativas a la supervisión del proceso de elaboración de la información económico-financiera | 8 |
| Artículo 7º. Funciones relativas a la supervisión de la gestión y del control de los riesgos de la Entidad..... | 8 |
| Artículo 8º. Funciones relativas al cumplimiento normativo..... | 10 |
| Artículo 9º. Funciones relativas al Servicio de Atención al Cliente..... | 10 |
| Artículo 10º. Otras funciones de la Comisión | 10 |
| Capítulo III: Composición..... | 12 |
| Artículo 11º. Composición | 12 |
| Artículo 12º. Número de miembros | 12 |
| Capítulo IV: Sujeto de las Actividades de la Comisión | 14 |
| Artículo 13º. Sujeto de las actividades de la Comisión..... | 14 |
| Capítulo V: Designación y Cese de Miembros | 15 |
| Artículo 14º. Designación de miembros. Cargos..... | 15 |
| Artículo 15º. Cese | 15 |
| Artículo 16º. Duración | 15 |
| Capítulo VI: Reuniones..... | 16 |
| Artículo 17º. Sesiones | 16 |
| Artículo 18º. Convocatoria..... | 17 |
| Artículo 19º. Constitución | 17 |
| Artículo 20º. Acuerdos..... | 17 |
| Artículo 21º. Asistencia | 18 |
| Artículo 22º. Actas..... | 18 |
| Capítulo VII: Relaciones de la Comisión | 19 |



| | |
|---|----|
| Artículo 23º. Relaciones con el Consejo Rector | 19 |
| Artículo 24º. Relaciones con la Auditoría Interna | 19 |
| Artículo 25º. Relaciones con Cumplimiento Normativo | 19 |
| Artículo 26º. Relaciones con el Auditor de Cuentas | 20 |
| Artículo 27º. Relaciones con la Unidad de Control del Riesgo | 20 |
| Artículo 28º. Relaciones con el Servicio de Atención al Cliente. | 20 |
| Artículo 29º. Relaciones con la Dirección de la Caja..... | 21 |
| Artículo 30º. Relaciones con Profesionales Externos..... | 21 |
| Capítulo VIII: Facultades, Obligaciones e Interpretación | 22 |
| Artículo 31º. Facultades y Obligaciones | 22 |
| Artículo 32º. Cumplimiento y difusión | 22 |
| Artículo 33º. Medios y Recursos | 22 |
| Artículo 34º. Interpretación y diferencias | 23 |
| MODIFICACIONES REALIZADAS SOBRE ESTE REGLAMENTO | 24 |



Capítulo I: Naturaleza Jurídica y Objeto

Artículo 1º. Naturaleza jurídica y normativa aplicable

- 1) El Consejo Rector de la Caja Rural de Jaén constituye, en virtud del mandato expresado en su reunión del 28 de julio de 2006, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento (en adelante la Comisión).

Con fecha 22 de julio de 2016, el Consejo Rector de la Entidad decidió incorporar a esta Comisión las funciones atribuidas al Comité de Riesgos. Así mismo, en su reunión del 26 de enero de 2018, acordó la dependencia funcional del Servicio de Atención al Cliente (en adelante, SAC), manteniéndose desde dicha fecha la configuración actual.

- 2) La Comisión se constituye como un órgano interno, creado dentro del seno del Consejo Rector, de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por las normas contenidas en este Reglamento, los Estatutos y el Reglamento del Consejo Rector.
- 3) El presente Reglamento deberá ser aprobado mediante acuerdo del Consejo Rector de la Caja, previa propuesta de la Comisión.
- 4) El Reglamento se revisará periódicamente para, en su caso, incorporar las mejoras oportunas y podrá ser modificado a instancias del Presidente de la Comisión o de dos de sus miembros, mediante acuerdo adoptado por el Consejo Rector.

Artículo 2º. Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación y el régimen de composición, organización y funcionamiento interno de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Riesgos de la Caja, constituida en cumplimiento de la normativa aplicable, así como el flujo de información y los canales de comunicación con el Consejo Rector, con las autoridades competentes y con otras partes.



Capítulo II: Funciones y Competencias

Artículo 3°. Funciones de la Comisión

Las funciones de la Comisión comprenderán las siguientes cuestiones:

- 1) La supervisión de la suficiencia, adecuación y eficaz funcionamiento del sistema de evaluación y control interno de la Caja y el cumplimiento de los requerimientos legales que se puedan adoptar, en su caso, por el Consejo Rector en materias propias de esta Comisión.
- 2) La supervisión de la actividad del Auditor de Cuentas.
- 3) La supervisión y difusión de la información económico-financiera de la Caja destinada a terceros.
- 4) Análisis de Riesgos.
- 5) La supervisión del cumplimiento normativo de la Caja, velando, en particular, porque los Códigos Éticos y de Conducta internos cumplan las exigencias normativas y sean adecuados para la Entidad.
- 6) La supervisión de la Auditoría Interna.
- 7) La supervisión del Servicio de Atención al Cliente para que éste tenga la capacidad y autoridad de forma independiente para cumplir las funciones determinadas en su reglamento.
- 8) Cualesquiera otras que por normativa legal o reglamentaria, o por decisión del Consejo Rector, le estén específicamente asignadas.

Artículo 4°. Funciones relativas a la supervisión del sistema de control interno y la auditoría interna

La Comisión tendrá como funciones principales:

- 1) Supervisar la eficacia del control interno de la Caja y la Auditoría Interna, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, concluyendo sobre el nivel de confianza y fiabilidad del sistema. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Consejo Rector y el correspondiente plazo para su seguimiento.
- 2) Aprobar la orientación, los planes y las propuestas de la Dirección de Auditoría Interna, asegurándose que su actividad está enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la Caja.
- 3) Evaluar el grado de cumplimiento de los planes de Auditoría Interna y la implantación de sus recomendaciones, supervisando la designación y sustitución de su responsable.



- 4) Velar porque Auditoría Interna disponga de los recursos suficientes y la cualificación profesional adecuada para el buen éxito de su función.
- 5) Evaluar anualmente el funcionamiento de la Auditoría interna así como el desempeño de sus funciones por su responsable, a cuyos efectos recabará la opinión que puedan tener otras comisiones y la dirección ejecutiva.
- 6) Velar por el correcto cumplimiento e implantación del Sistema de Gestión de Cumplimiento Penal (SGCP), en especial supervisar la actuación del Órgano de Cumplimiento Penal establecido en el referido SGCP.
- 7) Vigilar el cumplimiento de las leyes, normativa interna y disposiciones reguladoras de la actividad de la Caja.
- 8) Propiciar las investigaciones precisas ante reclamaciones de terceros contra la Entidad o ante conductas irregulares o anómalas.
- 9) Establecer y supervisar el Canal Ético de la Caja que permita a los empleados comunicar de forma confidencial y, si resulta posible y se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia que adviertan en el seno de la Caja y las sociedades de su Grupo, recibiendo información periódica sobre su funcionamiento, proponiendo las acciones oportunas para su mejora y la reducción del riesgo de irregularidades en el futuro, correspondiendo asimismo la función decisoria en relación a los expedientes que le sean elevados por los órganos correspondientes.
- 10) Examinar los proyectos de Códigos de Conducta y sus reformas y emitir su opinión con carácter previo a las propuestas que vayan a formularse a los órganos sociales de la Caja.
- 11) Recibir y evaluar los Informes y Auditorías (tanto internas como externas) que sean requeridos por normativa específica o solicitados por los organismos supervisores, así como los que se acuerde en el seno del Consejo Rector o de la presente Comisión.

Artículo 5°. Funciones relativas a la Auditoría de Cuentas

La Comisión tendrá las siguientes funciones principales respecto al Auditor de Cuentas:

- 1) Orientar y proponer al Consejo Rector de la Caja el nombramiento o sustitución de los Auditores de Cuentas de la misma para su aprobación por la Asamblea General. A tales efectos, deberá:
 - a) elevar al Consejo Rector las propuestas de selección, nombramiento, reelección o sustitución de los Auditores de Cuentas para su aprobación por la Asamblea General, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación.



- b) definir el procedimiento de selección del auditor, y
 - c) emitir una propuesta motivada que contendrá como mínimo tres alternativas para la selección del auditor, salvo cuando se trate de la reelección del mismo.
- 2) Recabar periódicamente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y su ejecución.
- 3) Velar por la independencia de los Auditores de Cuentas y por el cumplimiento de las condiciones de contratación. En particular, establecerá las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, en particular las discrepancias que puedan surgir entre el auditor de cuentas y la dirección de la Caja y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.

En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Caja o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

- 4) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- 5) Revisar el contenido de los Informes de Auditoría antes de su emisión, procurando evitar la formulación de salvedades y sirviendo de canal de comunicación entre Consejo Rector y Auditores de Cuentas.
- 6) Evaluar los resultados de cada auditoría y supervisar las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones.
- 7) Hacer una evaluación final acerca de la actuación del auditor y cómo ha contribuido a la calidad de la auditoría y a la integridad de la información financiera.



Artículo 6º. Funciones relativas a la supervisión del proceso de elaboración de la información económico-financiera

La Comisión tendrá como funciones principales en materia de supervisión del proceso de elaboración de la información económico-financiera:

- 1) Informar a la Asamblea General sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo ésta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.
- 2) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.
- 3) Informar, con carácter previo, al Consejo Rector sobre la información financiera que la Caja deba hacer pública periódicamente.
- 4) Revisar la información económico-financiera y de gestión relevante de la Caja destinada a terceros (Banco de España, Comisión Nacional del Mercado de Valores, socios, etc.) así como cualquier comunicación o informe recibido de éstos.
- 5) Vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados en relación con las Cuentas Anuales y al Informe de Gestión de la Caja.
- 6) Evaluar cualquier propuesta de la Dirección sobre cambios en las políticas y prácticas contables.

Artículo 7º. Funciones relativas a la supervisión de la gestión y del control de los riesgos de la Entidad.

La Comisión tendrá las siguientes funciones principales en materia de supervisión de la gestión y del control de los riesgos de la Entidad:

- 1) Asesorar al Consejo Rector sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, de la Entidad y su estrategia en este ámbito, y asistirle en la vigilancia de la aplicación de esa estrategia. No obstante lo anterior, el Consejo Rector conservará la responsabilidad global respecto de los riesgos que asuma la Caja.
- 2) Intervenir en el análisis previo y apoyar al Consejo Rector en todas las cuestiones relativas al Marco de Apetito al Riesgo y al Plan de Recuperación.
- 3) Supervisar la Política de Gestión de Riesgos.



- 4) Examinar si los precios de los activos y los pasivos ofrecidos a los clientes tienen plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo de la Entidad. En caso contrario, la Comisión presentará al Consejo Rector un plan para subsanarlo.
- 5) Evaluar los riesgos asociados a los nuevos productos o servicios financieros ofrecidos, teniendo en cuenta la coherencia entre los precios asignados a dichos productos y servicios y los beneficios obtenidos.
- 6) Vigilar la ejecución de las estrategias de gestión del capital y de la liquidez, así como todos los demás riesgos relevantes de la Entidad, como los riesgos de mercado, de crédito, operacionales, incluidos los legales, tecnológicos y reputacionales, a fin de evaluar su adecuación a la estrategia y el apetito de riesgo aprobados.
- 7) Recomendar al Consejo Rector los ajustes en la estrategia de riesgo que se consideren precisos como consecuencia, entre otros, de cambios en el modelo de negocio de la Entidad, de la evolución del mercado o de recomendaciones formuladas por la Unidad de Control del Riesgo de la Entidad.
- 8) Determinar, junto con el Consejo Rector, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir a propia Comisión y el Consejo Rector.
- 9) Colaborar para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales. A tales efectos, la Comisión examinará, sin perjuicio de las funciones de la Comisión de Nombramientos y Remuneraciones, si los incentivos previstos en el sistema de remuneración tienen en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.
- 10) Supervisar la eficacia de los sistemas de gestión de riesgos de la Caja.
- 11) Supervisar las políticas relacionadas con los riesgos.
- 12) Supervisar que los riesgos relevantes de toda índole que inciden en la consecución de los objetivos corporativos de la Caja se encuentran razonablemente identificados, medidos y controlados.
- 13) Reevaluar, al menos anualmente, la lista de riesgos, financieros y no financieros, más significativos y valorar su nivel de tolerancia, proponiendo su ajuste al Consejo, en su caso.
- 14) Mantener, al menos anualmente, una reunión con los altos responsables de las unidades de negocio en la que éstos expliquen las tendencias del negocio y los riesgos asociados, reforzando la idea de que es a estos responsables a quienes corresponde gestionar eficazmente los riesgos y que debe existir un responsable asignado para cada riesgo identificado.



Artículo 8º. Funciones relativas al cumplimiento normativo

La Comisión tendrá las siguientes funciones en el ámbito del cumplimiento normativo:

- 1) Vigilar el cumplimiento de las leyes, la normativa interna, el Código de Conducta y las disposiciones reguladoras de la actividad de la Caja.
- 2) Examinar los proyectos de Códigos de Conducta y sus reformas y emitir su opinión con carácter previo a las propuestas que vayan a formularse a los correspondientes órganos sociales de la Caja.
- 3) Mantener la ética en la Caja, investigar los casos de conductas irregulares o anómalas, los conflictos de interés de los empleados así como propiciar las investigaciones precisas ante reclamaciones de terceros contra la Entidad.

Artículo 9º. Funciones relativas al Servicio de Atención al Cliente.

La Comisión tendrá las siguientes funciones en el ámbito del Servicio de Atención al Cliente:

- 1) Revisar los planes de acción del SAC, en cuanto a objetivos, plazos y estimación de recursos.
- 2) Aprobar el Reglamento de funcionamiento del SAC y sus modificaciones, así como verificar su cumplimiento.
- 3) Recibir periódicamente información suficiente sobre las quejas y reclamaciones recibidas, las materias cuestionadas y las resoluciones adoptadas.
- 4) Informar al Consejo Rector, cuando se considere conveniente, sobre las resoluciones desfavorables para la Caja y los criterios que las sustentan.

Artículo 10º. Otras funciones de la Comisión

Serán también funciones de la Comisión las siguientes:

- 1) Informar, con carácter previo, al Consejo Rector sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y en particular, sobre:
 - a) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y
 - b) las operaciones con partes vinculadas, cuyo control no esté expresamente asignado a otros órganos o comités por normativa legal o reglamentaria.



- 2) Supervisar el cumplimiento por la Caja de las obligaciones en materia protección de datos de carácter personal.
- 3) Supervisar las obligaciones de la Entidad en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.



Capítulo III: Composición

Artículo 11º. Composición

- 1) La Comisión estará formada por consejeros que no tengan asignadas funciones ejecutivas.
- 2) Adicionalmente a su condición de consejero no ejecutivo, el Presidente de la Comisión deberá:
 - a) Revestir la condición de consejero independiente.
 - b) No haber ostentado funciones ejecutivas en la Caja en un tiempo prudencial a juicio del propio Consejo Rector.
 - c) No tener vínculos jurídico-laborales con otras Entidades de Crédito.
 - d) Prestar una dedicación mayor a la del resto de los miembros de la Comisión.
 - e) Deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.
- 3) En su conjunto, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos pertinentes en relación con el sector bancario y deberán entender la naturaleza de los negocios de la Caja y los riesgos básicos asociados a los mismos. Será necesario asimismo que estén dispuestos a aplicar su capacidad de enjuiciamiento, derivada de su experiencia profesional, con actitud independiente y crítica.

Sin perjuicio de procurar favorecer la diversidad de género, los miembros de la Comisión serán designados por el Consejo Rector teniendo en cuenta la capacidad de dedicación necesaria para el desempeño de las funciones que les sean encomendadas.

Artículo 12º. Número de miembros

- 1) La Comisión estará formada por 3 miembros, incluidos el Presidente y el Secretario, no ejecutivos, la mayoría de los cuales ostentarán la condición de consejero independiente y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas.
- 2) Dentro de estos límites, la Comisión podrá elevar al Consejo Rector una propuesta de modificación en el número de sus miembros, con objeto de que éste sea el más adecuado para un eficaz funcionamiento.



- 3) Asimismo, el Consejo Rector procurará que los miembros de la Comisión tengan conocimientos y experiencia en aquellos otros ámbitos que puedan resultar adecuados para el cumplimiento en su conjunto de sus funciones por la Comisión, como podrían ser los de finanzas, control interno y gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros.



Capítulo IV: Sujeto de las Actividades de la Comisión

Artículo 13º. Sujeto de las actividades de la Comisión

Las actividades de la Comisión se extenderán a la Caja y a las Sociedades Dependientes de la misma si las tuviera.



Capítulo V: Designación y Cese de Miembros

Artículo 14°. Designación de miembros. Cargos

Los miembros de la Comisión serán designados por el Consejo Rector de la Caja de entre los Consejeros que lo integran. Igualmente designará a su vez entre los miembros elegidos quienes deban ostentar los cargos de Presidente y Secretario.

El Presidente de la Comisión deberá reunir la condición de consejero independiente y actuará como su portavoz en las reuniones del Consejo Rector y, en su caso, de la Asamblea General de la Caja.

El Secretario de la Comisión, que podrá coincidir con el del Consejo Rector, asistirá al Presidente, entre otros asuntos, en relación con la planificación de reuniones y agendas, la redacción de los documentos y actas de las reuniones y la recopilación y distribución de información, entre otras.

Artículo 15°. Cese

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo:

- 1) Cuando pierdan su condición de consejeros de la Caja.
- 2) Por acuerdo del Consejo Rector de la Caja.
- 3) Cuando pasen a tener la condición de consejeros ejecutivos conforme lo estipulado en el artículo 11º del presente Reglamento

Artículo 16°. Duración

- 1) Los miembros de la Comisión serán nombrados por el mismo plazo que su nombramiento como miembros del Consejo Rector, de forma tal que las fechas de nombramiento y duración como miembros de la Comisión sean coincidentes con las de su condición de Consejeros, pudiendo ser igualmente reelegidos.
- 2) El Consejo Rector podrá cesar en cualquier momento a todos o cualquiera de los miembros de la Comisión, en cuyo caso deberá cubrir las vacantes producidas.



Capítulo VI: Reuniones

Artículo 17°. Sesiones

- 1) La Comisión se reunirá cuantas veces fueran necesarias, a juicio de su Presidente, para el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas, y como mínimo, cuatro veces al año, preferentemente una vez por trimestre. En cualquier caso, la Comisión se reunirá al menos con ocasión de cada fecha de publicación de información financiera anual o intermedia y, en estos casos, deberá contar con la presencia del auditor interno y, si emite algún tipo de informe de revisión, del auditor de cuentas, quienes sin embargo no estarán presentes en la parte decisoria de la reunión cuando la Comisión adopte las decisiones que correspondan.

Igualmente deberá reunirse cuando así lo solicite la mitad de sus componentes.

- 2) La Comisión establecerá anualmente un plan de trabajo que contemplará las principales actividades de la Comisión durante el ejercicio en relación con el cumplimiento de sus funciones.
- 3) En las reuniones de la Comisión se fomentará el diálogo constructivo entre sus miembros, promoviendo la libre expresión y la actitud supervisora y de análisis de los mismos, debiendo asegurarse el Presidente de la Comisión de que sus miembros participan con libertad en las deliberaciones.
- 4) Las reuniones de la Comisión se celebrarán en el domicilio de la Caja o en cualquier lugar designado previamente por el Presidente y señalado en la convocatoria.
- 5) Podrán celebrarse reuniones de la Comisión mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, cuando la Caja haya habilitado las medidas necesarias y se garantice la identidad de las personas asistentes, la seguridad y el contenido de las comunicaciones, la transmisión bidireccional en tiempo real de imagen y sonido, así como el mecanismo de ejercicio de derecho de voto, de forma que uno o varios de los miembros puedan asistir a dicha reunión mediante el indicado sistema, cuando así se estime oportuno por parte del Presidente de la Comisión. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, deberá mencionar en su caso que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente.



El Secretario de la Comisión deberá hacer constar en las actas de las reuniones así celebradas, además de los miembros que asisten físicamente, aquellos que asistan a la reunión a través del sistema de multiconferencia telefónica, videoconferencia o sistema análogo. En tal caso, la Comisión se entenderá celebrada en el domicilio social de la Caja.

Artículo 18º. Convocatoria

- 1) La convocatoria, salvo por razones de urgencia que así lo justifiquen, será comunicada con una antelación mínima de 8 días por el Secretario de la Comisión a cada uno de sus miembros por valija interna, carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o Secretario por orden verbal o escrita de aquél.
- 2) En la convocatoria se incluirá el orden del día de la sesión, el cual podrá ser modificado a propuesta del Presidente de la Comisión, mediante acuerdo unánime de los miembros de la Comisión.
- 3) La Comisión se entenderá válidamente constituida sin necesidad de convocatoria si, estando presentes todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de la sesión.
- 4) El Director General podrá solicitar reuniones informativas de carácter excepcional con la Comisión.

Artículo 19º. Constitución

- 1) Quedará constituida la Comisión con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.
- 2) En caso de ausencia del Presidente presidirá la sesión el Consejero más antiguo y en caso de ausencia del Secretario actuará como tal el más moderno.

Artículo 20º. Acuerdos

- 1) Los acuerdos se adoptarán por mayoría de miembros presentes en la reunión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
- 2) En supuestos de conflicto de interés, el miembro de la Comisión afectado se abstendrá de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada a él tenga un conflicto de interés, directo o indirecto.



Artículo 21º. Asistencia

- 1) La actuación de los miembros de la Comisión será personalísima, no pudiendo hacerse representar.
- 2) A requerimiento de la Comisión, podrán asistir a la misma cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Entidad.
- 3) La Comisión podrá requerir la presencia del Auditor de Cuentas en sus reuniones.
- 4) Asimismo, la Comisión podrá requerir la comparecencia de otras personas (expertos, auditor interno, etc.) cuando lo estime conveniente.
- 5) Los miembros de la Comisión cobrarán, en su caso, unas dietas de asistencia que serán fijadas por el Consejo Rector.
- 6) En todo caso, la asistencia a las reuniones de la Comisión de personas distintas de sus propios miembros, tendrá lugar por invitación del Presidente de la Comisión y para tratar aquellos puntos del orden del día para los que sean citados y para los que los miembros de la Comisión consideren conveniente su presencia para ser debidamente informados o asesorados de la marcha de las cuestiones que afectan a las funciones de la Comisión. En este sentido se reconoce la especial relevancia de la figura del Auditor Interno en cuanto al reporte a esta Comisión de las actuaciones realizadas dentro del ámbito de responsabilidad de la Comisión, así como la de información por parte del Director General.

La participación de otros consejeros en las reuniones de la Comisión debe ser, como regla general, de manera excepcional.

Al margen de medidas concretas que se puedan articular, no podrán estar presentes en el momento de deliberación y toma de decisiones, personas distintas a los miembros de la Comisión.

Artículo 22º. Actas

El Secretario de la Comisión levantará acta de cada una de las sesiones mantenidas, en la que se incluirán todos los asuntos del orden del día, así como el contenido de los debates, el texto de los acuerdos y el resultado de las votaciones, que será aprobada en la misma sesión o en la inmediatamente posterior. Las actas de la Comisión deberán estar a disposición de todos los miembros del Consejo Rector.



Capítulo VII: Relaciones de la Comisión

Artículo 23º. Relaciones con el Consejo Rector

- 1) El Presidente de la Comisión informará al Consejo Rector en la primera sesión de éste posterior a la reunión de la Comisión sobre los acuerdos y actividades desarrolladas por la misma y asesorará y propondrá aquellas medidas que estime conveniente implantar dentro del ámbito de sus funciones.
- 2) La Comisión elaborará y elevará al Consejo Rector un informe anual sobre su funcionamiento durante el ejercicio, destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias. El informe incluirá, entre otras materias, las actividades significativas realizadas durante el periodo, informando de aquellas que se hayan llevado a cabo contando con la colaboración de expertos externos y además, cuando la Comisión lo considere oportuno, incluirá en dicho informe propuestas de mejora.
- 3) Sin perjuicio de las funciones de información y propuesta atribuidas en este Reglamento a la Comisión, el Consejo Rector asumirá en todo caso la responsabilidad de la supervisión de las materias propias de la competencia de la Comisión.

Artículo 24º. Relaciones con la Auditoría Interna

- 1) La Comisión propondrá la selección, nombramiento, reelección y cese del Responsable de Auditoría Interna.
- 2) La Comisión orientará y supervisará las actividades de Auditoría Interna a través de la aprobación de su plan anual y el seguimiento de sus recomendaciones, manteniendo esta Dirección una dependencia funcional de la propia Comisión.
- 3) Adicionalmente a las responsabilidades propias de su función, Auditoría Interna será el órgano normal de comunicación entre la Comisión y el resto de la organización de la Entidad.
- 4) El Presidente de la Comisión actuará como portavoz de la Comisión en las reuniones del Consejo Rector y, en su caso, de la Asamblea General.

Artículo 25º. Relaciones con Cumplimiento Normativo

El responsable de la Unidad de Cumplimiento Normativo informará periódicamente del desarrollo de sus funciones de control interno, debiendo informar no obstante con carácter inmediato a dicha Comisión de cualquier incumplimiento normativo, incidencia o anomalía que revista una especial relevancia.



Artículo 26º. Relaciones con el Auditor de Cuentas

- 1) La Comisión hará el seguimiento de las recomendaciones propuestas por el Auditor de Cuentas y podrá requerir su colaboración cuando lo estime necesario.
- 2) En todo caso, la comunicación entre la Comisión y el Auditor de Cuentas deberá ser fluida, continua, conforme con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas y no deberá menoscabar la independencia del auditor ni la eficacia con la que se realiza la auditoría o con la que se desarrollan los procedimientos de auditoría.

Artículo 27º. Relaciones con la Unidad de Control del Riesgo

- 1) La Comisión propondrá la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable de la Unidad de Control del Riesgos.
- 2) La persona designada como responsable de la Unidad de Control del Riesgo será un directivo independiente, que no desempeñará funciones operativas y que asumirá específicamente la responsabilidad de la función de gestión de riesgos, debiendo preservarse que no concurra en él conflicto de interés alguno para el desarrollo de sus funciones.

En todo caso, se entenderán por funciones operativas aquellas que involucren responsabilidades ejecutivas o de gestión en las líneas o áreas de negocio de la Caja.

- 3) La Comisión orientará y supervisará las actividades de la Unidad de Control del Riesgo, manteniendo esta Unidad una dependencia funcional de la propia Comisión.
- 4) Adicionalmente a las responsabilidades propias de su función, la Unidad de Control del Riesgo será el órgano normal de comunicación entre la Comisión y el resto de la Entidad en materia de riesgos, pudiendo asistir el responsable de dicha Unidad a las sesiones y/o preparar la información necesaria, siempre que la Comisión lo estimase oportuno, y sin que pueda estar presente en la fase de toma de decisiones de la Comisión, todo ello sin perjuicio del acceso directo al Consejo Rector del responsable de la Unidad de Control del Riesgos.

Artículo 28º. Relaciones con el Servicio de Atención al Cliente.

- 1) La Comisión propondrá la selección, nombramiento, reelección y cese del Responsable del Servicio de Atención al Cliente.
- 2) La Comisión hará un seguimiento de las recomendaciones emitidas.
- 3) La Comisión será informada periódicamente sobre la actividad desarrollada.



Artículo 29º. Relaciones con la Dirección de la Caja

La Comisión establecerá un canal de comunicación efectivo y periódico con la dirección de la Entidad, en particular, con la Dirección General, a través del Presidente de la Comisión, y podrá recabar información y requerir la colaboración de cualquier directivo o empleado de la Caja, lo que se notificará al Director General.

Artículo 30º. Relaciones con Otras Partes

La Comisión, a través del Secretario del Consejo Rector, podrá recabar asesoramiento de profesionales externos para el mejor cumplimiento de sus funciones, quienes deberán dirigir sus informes directamente al Presidente de la Comisión, el cual deberá informar al presidente del Consejo Rector de la solicitud de asesoramiento externo y de los informes emitidos.

La Comisión podrá igualmente, a través del Secretario del Consejo Rector, solicitar la presencia de profesionales externos en sus sesiones, informando al Presidente del Consejo Rector de la solicitud y su finalidad.

Artículo 31º. Relación con las autoridades competentes

En aquellos supuestos en los que la Comisión tenga que relacionarse con las autoridades supervisoras (Banco de España, C.N.M.V., etc.), aquél adoptará las medidas que considere en cada caso oportunas para facilitar el cauce de comunicación con las mismas.

Si, a estos efectos, fuera necesaria la designación de una o varias personas concretas encargadas de mantener las comunicaciones a las que se refiere este artículo, la Comisión podrá encomendar esta tarea a uno o varios miembros de la propia Comisión o cualquier miembro de la Entidad que se estime como el más idóneo en cada caso.



Capítulo VIII: Facultades, Obligaciones e Interpretación

Artículo 32º. Facultades y Obligaciones

- 1) La Comisión podrá acceder libremente y de modo adecuado, oportuno y suficiente a cualquier tipo de información, documento, registro contable o extracontable, contrato, etc., que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones, entre las que se incluye la relativa a la situación de riesgo de la Entidad.
- 2) En todo caso, y de acuerdo con la circunstancia derivada de sus miembros por su condición de Consejeros y de miembros de la Comisión, deberán éstos actuar con independencia de criterio y de acción respecto al resto de la Entidad, ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional, y mantener la más absoluta confidencialidad, siendo responsables del buen cumplimiento de las funciones que les vienen atribuidas por el presente Reglamento.
- 3) Los miembros de la Comisión tienen la obligación de asistir a las reuniones de la Comisión y prestar la cooperación que el Presidente les solicite.
- 4) Los miembros de la Comisión deberán mantener en todo momento un comportamiento ético ejemplar.

Artículo 33º. Cumplimiento y difusión

- 1) Los Consejeros miembros de la Comisión y los directivos de la Caja tienen la obligación de conocer y cumplir el presente Reglamento a cuyo efecto, el Secretario de la Comisión facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.
- 2) Adicionalmente, el Presidente y los miembros de la Comisión tendrán la obligación de velar por el cumplimiento del presente Reglamento y de adoptar las medidas oportunas para que el mismo alcance amplia difusión en el resto de la Caja, siendo asimismo objeto de difusión a socios y al mercado en general a través de su publicación en la página web de la Entidad.

Artículo 34º. Medios y Recursos

- 1) La Comisión, con la asistencia de las unidades de Auditoría Interna, Control del Riesgo, Cumplimiento Normativo y Servicio de Atención al Cliente, aprobará un plan de formación periódica que asegure la actualización de conocimientos de sus miembros. Asimismo, se facilitará un programa de bienvenida a los nuevos miembros de la Comisión.



- 2) Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión tendrá a su disposición los medios y recursos necesarios para un funcionamiento independiente. Las necesidades de recursos deben encauzarse a través del Secretario del Consejo Rector de la Caja.

Artículo 35º. Interpretación y diferencias

Cualquier duda o discrepancia de interpretación del presente Reglamento será resuelta por mayoría en la propia Comisión y, en su defecto, por el Presidente, asistido por las personas que al efecto el Consejo designe.



MODIFICACIONES REALIZADAS SOBRE ESTE REGLAMENTO

| FECHA | EXPEDIENTE | MODIFICACIÓN |
|------------|--------------|--|
| 28/07/2006 | G-001-06.614 | Aprobación del Reglamento Original. |
| 18/06/2011 | Y-008-11.614 | Modificación del art. 12 sobre duración del nombramiento de los miembros del Comité. |
| 25/09/2013 | Y-013-13.614 | Incorporación de las funciones relativas a la Evaluación de la Idoneidad de Altos Cargos y Personal Clave (Art. 6.bis.). |
| 31/10/2014 | C-015-14.614 | Baja de las funciones relativas a la Evaluación de Idoneidad de Altos Cargos y Personal Clave, por ser estas asumidas por el Comité de Nombramientos y Remuneraciones aprobado por el Consejo Rector de esta fecha. |
| 22/07/2016 | C-016-16.614 | Incorporación de las funciones antes atribuidas al Comité de Riesgos por desaparición de éste, según decisión del Consejo Rector de esta fecha (Art. 7). |
| 24/05/2017 | Y-013-17.614 | Modificaciones para actualizar y mejorar su contenido en base a las prácticas de Buen Gobierno Corporativo. |
| 27/03/2018 | Y-004-18.614 | Modificaciones del art. 9 sobre el número de miembros que forman la Comisión. |
| 29/06/2018 | Y-011-18.614 | Modificaciones del art. 9 sobre el número de miembros que forman la Comisión. |
| 22/02/2019 | Y-003-19.614 | Modificaciones para actualizar y mejorar su contenido en base a la Guía Técnica 3/2017, de la CNMV, sobre Comisiones de Auditoría. |
| 23/09/2021 | Y-014-21.614 | Modificación del art. 12 sobre el número de miembros que forman la Comisión. |
| 27/05/2022 | Y-009-22.614 | Modificaciones para actualizar y mejorar su contenido en base a la Guía Técnica 3/2017, de la CNMV, sobre Comisiones de Auditoría. Adaptación a la Disposición Final IV, veinte, de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas Modificación del art. 12 sobre el número de miembros que forman la Comisión. |